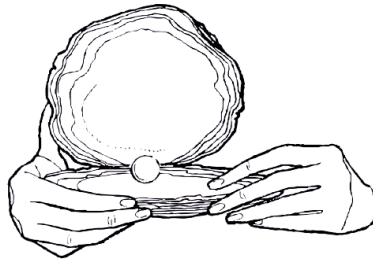


ESTATUTOS



Asociación Galega SAN FRANCISCO
(AGASFRA)

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I – DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

- Art. 1.- Denominación
- Art. 2.- Personalidad
- Art. 3.- Ámbito
- Art. 4.- Domicilio
- Art. 5.- Duración

CAPÍTULO II – MISIÓN, PRINCIPIOS, VALORES, FINES Y MEDIOS

- Art. 6.- Misión
- Art. 7.- Principios y Valores
- Art. 8.- Fines
- Art. 9.- Medios

CAPÍTULO III – PERSONAS ASOCIADAS

- Art. 10.- Composición
- Art. 11.- Asociados y Asociadas
- Art. 12.- Admisión
- Art. 13.- Derechos y Deberes
- Art. 14.- Pérdida de la condición de asociado/a

CAPÍTULO IV – ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

- Art. 15.- Forma de Organización
- Art. 16.- Asamblea General
 - Art. 17.- Convocatorias de la Asamblea General
 - Art. 18.- Adopción de Acuerdos de la Asamblea General
 - Art. 19.- Actas de las reuniones de la Asamblea General
 - Art. 20.- Impugnaciones
 - Art. 21.- Funciones de la Asamblea General
- Art. 22.- Junta Directiva
 - Art. 23.- Composición de la Junta Directiva
 - Art. 24.- Elecciones de cargos de la Junta Directiva
 - Art. 25.- Convocatorias de la Junta Directiva
 - Art. 26.- Adopción de Acuerdos de la Junta Directiva
 - Art. 27.- Actas de las reuniones de la Junta Directiva
 - Art. 28.- Funciones de la Junta Directiva
 - Art. 29.- Funciones de los cargos de la Junta Directiva

CAPÍTULO V – DIRECCIÓN Y GERENCIA

- Art. 30.- Dirección
- Art. 31.- Funciones de la Dirección
- Art. 32.- Gerencia
- Art. 33.- Funciones de la Gerencia

CAPÍTULO VI – OTROS ÓRGANOS

- Art. 34.- Órgano de Participación y Consulta
- Art. 35.- Otros órganos

CAPÍTULO VII – DE RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

- Art. 36.- Recursos Económicos



- Art. 37.- Presupuestos
- Art. 38.- Cuotas Extraordinarias
- Art. 39.- Firmas Autorizadas
- Art. 40.- Control

CAPÍTULO VIII – MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

- Art. 41.- Procedimiento

CAPÍTULO IX – REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

- Art. 42.- Reglamento de Régimen Interno

CAPÍTULO X – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

- Art. 43.- Causas de disolución
- Art. 44.- Condiciones
- Art. 45.- Liquidación
- Art. 46.- Plenitud de Poderes
- Art. 47.- Destino de los Bienes Resultantes

CAPÍTULO XI - JURISDICCIÓN

- Art. 48.- Órganos Jurisdiccionales

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DILIGENCIA

PREÁMBULO

La Asociación Galega San Francisco surge ante la inquietud de padres y madres por el futuro de sus hijos e hijas con Síndrome de Down. Corría el año 1967 y estas personas solicitan la ayuda a los hermanos Capuchinos de Vigo, antes las numerosas dificultades que se encuentran a la hora de escolarizar a sus hijos e hijas.

Es así como, con la ayuda del P. Carlos Ortiz, que ejercerá de Director, arranca la Asociación Provincial de Educación Especial San Francisco y su Centro experimental del Síndrome de Down San Francisco. En sus inicios, el centro se encuentra en Atios (Porriño).

En el año 1969, según la legislación vigente, se inscribe en el Registro Provincial con el número 125, así como en el Registro Nacional de Asociaciones, en la Sección Primera con el número 8.696. Es Declarada de Utilidad Pública en junio de 1971.

Se hace una 1ª Modificación de Estatutos el 24 de junio de 1975 en la que se amplía la atención a todo tipo de persona con discapacidad intelectual, con prioridad a las afectadas por el Síndrome de Down y pasando a llamarse Asociación Provincial de Educación y Trabajo Especial San Francisco (APETESFRA).

Es en el año 1976 cuando comienza a funcionar la Sede Social y el Centro Laboral-Ocupacional en Coia. Este Centro nace de la necesidad de tener un Servicio al que puedan acceder las personas con discapacidad intelectual tras su etapa educativa. Ante el apremio de un lugar para poder vivir de las personas cuya vivienda estaba fuera de Vigo, en 1980 comienza a funcionar el Centro Residencial Ocupacional, regentado en sus inicios por las Hijas de la Caridad.

La presencia de personas con grandes necesidades de apoyo motiva la apertura del Centro de Atención Especializada Infantil en la Avda. de Europa, en 1982 y, posteriormente, del Centro de Atención Especializada de Adultos en la calle Tomás Paredes (1993 – 1994).

Desde ese momento hemos ido creciendo para dar apoyos a las personas con discapacidad intelectual que reciben el Servicio en nuestra Entidad.

La Asociación está inscrita con el número 67/98 en el Registro Central de Asociaciones de la Comunidad Autónoma Gallega, así como en el Registro de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales (E-0111).

El 3 de abril de 1998 se realiza la 2ª modificación, para adaptarlos a lo establecido en la Ley 30/1994, ampliando sus prestaciones a toda la Comunidad Autónoma y cambiando su denominación por Asociación Galega San Francisco.

El 12 de abril de 2004 se revisan otra vez, con una 3ª modificación, a fin de adaptarlos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

En este año 2025 se hace una 4ª modificación de Estatutos para actualizar terminologías y adecuarlos también a las nuevas normativas, relacionadas con la discapacidad.

CAPÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

La Entidad que se rige por los presentes Estatutos se denomina ASOCIACIÓN GALEGA SAN FRANCISCO (AGASFRA)

Su emblema será una ostra abierta que contiene una perla, sobre unas manos que la sostienen, como símbolo del valor de las Personas con Discapacidad Intelectual y del Desarrollo.

Su bandera será blanca en cuyo centro tiene el emblema de la asociación, el color azul de Galicia en el borde superior y derecho y rojo propio del emblema de Vigo en el borde inferior e izquierdo.

ARTÍCULO 2.- PERSONALIDAD

Se constituyó como una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, el 21 de junio de 1969. Actualmente, se rige al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Española, y de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación. Tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus miembros y, en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por los Estatutos y por las leyes.

Fue Declarada de Utilidad Pública el 25 de junio de 1.971.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO

El ámbito territorial en el que la Asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Galicia.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación se establece en la Rúa Cangas número 14, de la ciudad de Vigo, Código Postal 36209 y provincia de Pontevedra.

ARTÍCULO 5.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y se regirá según los principios democráticos contenidos en el marco de la Constitución y el resto de ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO II

MISIÓN, PRINCIPIOS, VALORES, FINES Y MEDIOS

ARTÍCULO 6.- MISIÓN

Mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo y de sus familias, así como contribuir a su progreso a lo largo de su vida en la comunidad autónoma gallega,



promoviendo su inclusión como ciudadanas y ciudadanos de pleno derecho en una sociedad justa y solidaria.

ARTÍCULO 7.- PRINCIPIOS Y VALORES

Esta institución promoverá los principios de igualdad entre mujeres y hombres tal como se hayan recogidos en la LO 3/2007 para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres. Así como recogidos en el Preámbulo y el artículo tercero de la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, todos los cuales asume como propios.

Esta institución defenderá valores como la consideración de la persona con discapacidad intelectual o su desarrollo como sujeto de derechos y deberes, la inclusión y el empoderamiento de ésta hasta lograr su plena integración en la sociedad con igualdad de derechos, la importancia de las familias, la calidad y la transparencia en la actuación de las organizaciones, así como, el interés por todas y cada una de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

ARTÍCULO 8.- FINES

Los fines de la Asociación son:

- a. Defender la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- b. Apoyar y trabajar en colaboración con las familias para conseguir mejorar su calidad de vida y la de las personas miembro con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- c. Promover la inclusión en los ámbitos educativo, laboral y social de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- d. Promover la participación efectiva de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en la vida del Movimiento Asociativo Plena inclusión.
- e. Promover el empoderamiento y la autodeterminación de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- f. Promover las condiciones organizativas y sociales para que la Asociación San Francisco pueda cumplir la misión del Movimiento Asociativo de Plena inclusión.
- g. Promover actitudes sociales positivas hacia la persona con discapacidad intelectual o del desarrollo y, en tal sentido, fomentar una imagen digna y fiel de ésta.
- h. Generar conocimiento, e impartir formación, en función de las necesidades de quienes forman la asociación, así como reunir y difundir información general y especializada sobre la discapacidad intelectual y del desarrollo.
- i. Impartir formación para el empleo.
- j. Llevar a cabo y promover investigación, desarrollo e innovación en todo lo relacionado con la discapacidad intelectual o del desarrollo y con su interacción con el entorno y la sociedad en general.
- k. Representar a sus miembros y sus asociados/as en el ámbito local, autonómico y estatal.
- l. Cooperar, en el ámbito local y autonómico, con otras organizaciones dedicadas a la mejora de las condiciones de vida de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo, para que se puedan alcanzar equilibrios en calidad y servicios.
- m. Promover el voluntariado, facilitar su formación específica, proporcionándoles información, orientación y apoyo, así como propiciar su motivación.
- n. Apoyar y colaborar con las organizaciones del tercer sector en la búsqueda de políticas, o desarrollo de proyectos, que contribuyan a mejorar la situación de las personas en situación o riesgo de exclusión social.
- o. Desarrollar proyectos de responsabilidad social con empresas y corporaciones con ánimo de lucro.
- p. Promover el proyecto común asociativo de forma consensuada.



- q. Promoción y protección de los derechos a las personas discapacidad intelectual o del desarrollo que hayan sido víctimas de delitos.
- r. Facilitar a cualquier persona interesada, dentro de los límites legales a los que se haya sometida la asociación, la información que esté al alcance de ésta.
- s. Promover la atención a las mujeres con discapacidad intelectual o del desarrollo en situación de vulnerabilidad, llevando a cabo acciones de sensibilización, formación, prevención e intervención frente a situaciones de violencia de género, alineadas con las políticas internas de la Asociación para la consecución efectiva de este objetivo.
- t. Promoción y desarrollo personal y social de la mujer con discapacidad intelectual o del desarrollo, luchando por la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social.
- u. Promoción, participación o realización de programas y actividades dirigidas a menores con discapacidad intelectual o del desarrollo desde la infancia a la adolescencia.
- v. Promoción, participación o realización de programas y actividades dirigidas a personas mayores, dependientes o pensionistas con discapacidad intelectual o del desarrollo a lo largo del proceso de envejecimiento.
- w. Desarrollar programas y actividades dirigidos específicamente a cualquier otro grupo de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, extranjeras y/o en riesgo de exclusión social, promoviendo su inclusión en todos los ámbitos de la vida.
- x. Desarrollar programas y actividades dirigidas a reducir la brecha territorial rural-urbano, así como las brechas generacional, digital y tecnológica de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias.
- y. Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de la misión de la Asociación o redundar en beneficio de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo o de sus familias.

ARTÍCULO 9.- MEDIOS

Para el cumplimiento de la misión y los fines expresados, la Asociación podrá valerse de cualquier medio lícito que contribuya adecuadamente al cumplimiento de los anteriores, siempre dentro del marco de sus valores y principios estatutarios, respetando en todo momento el interés social.

- a. Crear y gestionar centros y servicios de atención especializados, ya sean de carácter educativo, asistencial, terapéutico, ocupacional o residencial, y cualquier otro recurso destinado al apoyo, desarrollo personal y social de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo y sus familias. Se intentará garantizar, con ello, la posibilidad para las personas de permanecer en la entidad a lo largo de todo su ciclo vital.
- b. Organizar los servicios necesarios de investigación, estudio, programación, información, asistencia técnica, consultoría, gestión especializada y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen, así como actividades, cursos y seminarios sobre diversos aspectos de la discapacidad intelectual o del desarrollo.
- c. Promover, facilitar y utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer la situación de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y la de sus familias, en especial fomentar actividades de formación, ayuda y autocuidado de éstas.
- d. Promover la formación continua de profesionales y directivos/as de la asociación, impartiendo cursos y actividades de formación al respecto.
- e. Articular un plan que defina la forma de participación del voluntariado en la realización de los fines de la organización, así como sus derechos y deberes de acuerdo con los valores y principios de la acción voluntaria establecidos en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado.
- f. Establecer alianzas y generar procesos de cooperación con entidades del tercer sector.



- g. Incorporarse a confederaciones, federaciones, asociaciones, entidades y organismos de carácter local, autonómico, estatal o de la Unión Europea, dedicados a fines similares.
- h. Establecer alianzas y generar procesos de cooperación de responsabilidad social con empresas y entidades de carácter mercantil.
- i. Desarrollar acciones, en el marco de la cooperación internacional al desarrollo, con organizaciones que promueven el bienestar de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- j. Promover la participación del movimiento asociativo.
- k. Además de los anteriores, la Asociación podrá utilizar cualquier otro medio lícito que, contribuya al cumplimiento de sus objetivos y fines o beneficie al conjunto de personas con discapacidad intelectual, sus familiares o la propia Entidad.

CAPÍTULO III

PERSONAS ASOCIADAS

ARTÍCULO 10.- COMPOSICIÓN

La Asociación tendrá carácter abierto e ilimitado en cuanto a su número de personas miembro, pudiendo cualquier persona interesada formar parte de esta previa solicitud, aprobación de su admisión y registro en el Libro de Asociados, que deberá estar en todo momento actualizado.

ARTÍCULO 11.- ASOCIADOS Y ASOCIADAS

La Asociación tendrá las siguientes clases de asociados y asociadas:

- a) **Titulares:** Tendrán esta consideración las personas con discapacidad intelectual o en su defecto, sus “prestadores de apoyo”.

Podrán mantener la condición de Socio Titular aquellos “prestadores de apoyo” y/o familiares que, aun cuando haya fallecido la persona con discapacidad intelectual a la que prestaba apoyos, continua como parte activa de la asociación.

- b) **Colaboradores/as:** Tendrán esta consideración las personas físicas o jurídicas, diferentes de los asociados titulares, que deseen formar parte de la Asociación, por sus objetivos sociales y humanos.
- c) **De Honor:** Tendrán esta consideración aquellas Personas físicas o jurídicas a las que la Asamblea General les conceda este título, a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12.- ADMISIÓN

La decisión de formar parte de la Asociación como asociado/a será voluntaria y se realizará mediante solicitud escrita, que será evaluada y autorizada por la Junta de Gobierno. Comunicada la autorización de ingreso, la nueva incorporación deberá comprometerse a cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, así como la normativa interna de la Asociación.

ARTÍCULO 13.- DERECHOS Y DEBERES

Serán derechos de Asociados y asociadas:



a) Titulares:

- Hacer figurar en los expedientes y escritos expedidos por la Asociación su condición de asociado/a, previa solicitud.
- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que se celebren, pudiendo delegar sus derechos en otro asociado o asociada.
- Ser elector/a y elegible para ocupar cargos en los órganos de gobierno de la asociación.
- Participar en las actividades que organice y/o participe la Asociación.
- Disfrutar de los beneficios de las actividades complementarias que organice la Asociación, a excepción de aquellos servicios que puedan ser objeto de contrato con la administración o contratación privada.
- Todos aquellos derechos que les otorgue la normativa vigente reguladora del Derecho de Asociación.

b) Colaboradores/as:

- Hacer figurar en los expedientes y escritos expedidos por la Asociación su condición de asociado/a, previa solicitud.
- Ser informado/a, a su requerimiento sobre la situación en la que se encuentre la asociación, así como de las actividades que realicen en la misma.
- Presentar ante la Junta Directiva todas aquellas iniciativas y solicitudes que considere, recibiendo respuesta sobre las mismas.
- A petición propia, será mencionado/a en las actividades públicas y publicitarias que realice la asociación.

c) Socios/as de Honor:

- Hacer figurar en los expedientes y escritos expedidos por la Asociación su condición de asociado/a, previa solicitud.
- Asistir con voz a las Asambleas Generales.
- Participar en las actividades que organice y/o participe la Asociación.

Serán deberes de asociados y asociadas:

a) Titulares:

- Compartirán los fines y principios de la asociación, prestando su colaboración para el cumplimiento de los objetivos que se marquen por esta.
- Abonará las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como otras aportaciones que, con arreglo a estos estatutos pudieran establecerse.
- Participar activamente en la promoción, gestión, aportación o servicio de la asociación.
- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y resto de normativa interna de la Entidad.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y la asamblea de la asociación.
- Cumplir con el resto de obligaciones que dimanen de los presentes estatutos.

b) Colaboradores/as:

- Compartirán los fines y principios de la asociación, prestando su colaboración para el cumplimiento de los objetivos que se marquen por esta.
- Participar activamente en la promoción, gestión, aportación o servicio de la asociación según las condiciones de su incorporación.
- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y resto de normativa interna de la Entidad.
- Acatar y cumplir los acuerdos adoptados con la asociación.



- Cumplir con el resto de obligaciones que dimanen de los presentes estatutos.
 - Abonar las cuotas que, con arreglo a estos estatutos, pudieran establecerse
- c) Socios/as de Honor:
- Compartirán los fines y principios de la asociación, prestando su colaboración para el cumplimiento de los objetivos que se marquen por esta.
 - Participar activamente en la promoción de la asociación a requerimiento de esta.
 - Dar publicidad a los fines, principios y objetivos de la asociación en los actos públicos a los que asista en nombre de esta.
 - Cumplir y hacer cumplir los estatutos y resto de normativa interna de la Entidad.
 - Acatar y cumplir los acuerdos adoptados con la asociación.
 - Cumplir con el resto de las obligaciones que dimanen de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 14.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO/A.

Asociadas y asociados causarán baja en aquellos casos que prevea la Legislación vigente o por alguna de las siguientes razones:

- a) Por voluntad propia, que se hará efectiva mediante renuncia por escrito, ante la Junta Directiva y dirigida a la Secretaría de la Asociación, dicha renuncia tendrá efectos desde la fecha de su presentación.
- b) Por falta de pago de las cuotas correspondientes a un trimestre, así como las derramas u otras obligaciones económicas que le correspondieran. Dicho cese será efectivo desde la notificación del acuerdo de cese adoptado por la Junta Directiva a la persona interesada.

La persona que se viera privada de su condición de asociado/a por los supuestos establecidos en este apartado podrá ser rehabilitada en su condición si, en el plazo de tres meses desde la notificación, abonase las cuotas pendientes de pago.

- c) Por incumplimiento o inobservancia de las normas que regulan la asociación, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación. Igualmente, podrán ser privados de su condición de asociado/a por llevar a cabo acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
- d) Por fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica.
- e) Por realizar acciones, declaraciones o promociones contrarias a los fines y/o principios de la asociación.

La expulsión de personas asociadas en los supuestos de los apartados b) y c) del presente artículo, será acordada por la Junta Directiva, tras audiencia de la misma. El acuerdo de expulsión será ratificado por la Asamblea General y su resolución podrá ser impugnada ante la jurisdicción ordinaria.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 15.- FORMA DE ORGANIZACIÓN.

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación democrática, por medio de los siguientes órganos:



- A) Asamblea General.
- B) Junta Directiva.

ARTÍCULO 16.- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados. Sus acuerdos, tomados estatualmente, obligarán a todas las personas miembro de la asociación.

ARTÍCULO 17.- CONVOCATORIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Siempre estarán presididas por quien ejerza la presidencia, o una persona de vicepresidencia o una persona vocal en quien delegue expresamente, si faltase alguna de las anteriores. Las personas mencionadas estarán acompañadas por la secretaría y demás componentes de la Junta Directiva.

La Asamblea General Ordinaria se convocará con una antelación de quince días hábiles a la fecha de celebración. Se reunirá como mínimo dos veces al año en asamblea ordinaria, en las fechas y lugares señalados por la Junta Directiva. La primera asamblea, se celebrará dentro del primer semestre del año natural y la segunda en el último trimestre. Su objeto será como mínimo la aprobación de las cuentas generales del ejercicio anterior, en la primera, y los presupuestos del año siguiente, en la segunda.

La comunicación de convocatoria se notificará de forma escrita a cada asociado/a, primando la comunicación por medios electrónicos. Dicha comunicación detallará, además de los datos de la convocatoria, el orden del día de los asuntos a tratar, entre los que se incluirán aquellos que hayan sido solicitados, por un mínimo de un cuarenta por ciento de asociados/as titulares con carácter previo a la convocatoria. Se remitirá también, la documentación necesaria sobre los temas que figuren en el orden del día.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por acuerdo de la junta directiva o por solicitud de un número de asociados/as titulares que, como mínimo represente el treinta por ciento (30%) del total, siempre y cuando dichos/as titulares se hallen al corriente del cumplimiento de todos los deberes a los que vienen obligados/as. La convocatoria se notificará con quince días de antelación o menos, si por la gravedad o urgencia de los asuntos a tratar fuera necesario hacerlo con menor antelación.

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria quedará constituida, en la Primera Convocatoria, por la mayoría ordinaria de asociados/as. En la Segunda Convocatoria quedará válidamente constituida con los y las presentes. Entre la primera y segunda convocatoria deberán mediar, al menos, 30 minutos.

Se podrán celebrar Asambleas en modalidad online / telemática si, atendiendo a las circunstancias concretas, se considera oportuno, incluyendo en ese caso en la convocatoria las normas y requisitos para que ello tenga lugar.

ARTÍCULO 18.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1. En las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de las personas asociadas titulares asistentes, con la debida representación y acreditación, sin poder acumular más de dos representaciones en una misma persona, excluida la propia, lo que conlleva un máximo de tres representaciones en una misma persona.
2. Para aquellas Asambleas Generales en las que, entre los temas a tratar se encuentren la enajenación o disposición de bienes propiedad de la asociación, la modificación de



estatutos, las declaraciones semejantes a la Utilidad Pública y la disolución, liquidación, escisión, fusión o modificación parcial o total de la Asociación, se requerirá el voto favorable de la mayoría cualificada de los y las presentes, entendiéndose como tal el voto favorable del sesenta y cinco por ciento de los votos emitidos (65%).

Los acuerdos adoptados, conforme los preceptos anteriores, obligarán a todas las personas miembro de la asociación, incluso a las no asistentes.

ARTÍCULO 19.- ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

De cada sesión de la Asamblea General se levantará acta redactada por secretaría, en la que, además, deberán figurar todas aquellas intervenciones de asociados y asociadas que expresamente quieran que se recojan en la misma, haciendo constar la presidencia y miembros que participaron, número de asistentes, asuntos tratados, acuerdos adoptados, indicando, en cada caso, el quórum de la votación y el sentido de la totalidad de los votos.

En el plazo máximo de treinta (30 días) las actas deberán ser firmadas por secretaría, con el Vº Bº de presidencia, quedando a disposición de cualquier asociado/a titular que desee examinarlas presencialmente en la Sede de la Asociación o por medios telemáticos.

Las certificaciones de las actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas reflejados, se expedirán cuando proceda, con la firma de secretaría y el Vº Bº de la presidencia.

ARTÍCULO 20.- IMPUGNACIONES

Sin perjuicio de las acciones de nulidad de aquellos acuerdos contrarios a la Ley, y demás normativa vigente, podrán las personas asociadas titulares impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que sean contrarias a los Estatutos o la normativa vigente en cada momento, cumpliendo las normas que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 21.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Asamblea General Ordinaria:

1. Nombrará por periodo de cuatro años a los y las componentes de la Junta Directiva, podrá acordar su cese y renovar o prorrogar los cargos electos.
2. Fijará las cuotas y demás aportaciones de las personas asociadas, a propuesta de la Junta Directiva.
3. Aprobará el programa o plan de actuación anual.
4. Aprobará la memoria y el estado contable del ejercicio anterior.
5. Aprobará los presupuestos del año próximo.
6. Aprobará el Reglamento de Régimen Interno.
7. Ratificará o denegará las admisiones o expulsiones de asociados/as, previo acuerdo de la Junta Directiva y a su propuesta, de conformidad con el contenido del 14 de los presentes estatutos.
8. Aprobará el nombramiento de asociados/as de honor.
9. Establecerá o modificará el régimen disciplinario por el cual deba regirse la asociación.
10. Ratificación de los acuerdos de unión de la asociación a otras formando federaciones asociativas o la unión de esta a federaciones ya existentes, realizadas por la Junta Directiva.
11. Resolverá sobre los asuntos que figuren en el orden del día o que se propongan en la propia asamblea por proposición del treinta por ciento de las personas asociadas titulares presentes, así como ruegos y preguntas.



Asamblea General Extraordinaria:

1. Aprobará la modificación de los Estatutos y demás normativa directiva que sea preciso someter a su aprobación, a juicio de la Junta Directiva.
2. Aprobará el nombramiento de los asociados/as de honor, a propuesta de la Junta Directiva.
3. En general, tratará cuantos asuntos sean competencia de la Asamblea General Ordinaria y su aprobación no permita esperar hasta la celebración de la Asamblea General Ordinaria, a juicio de la Junta Directiva o a propuesta el treinta por ciento (30%) de los asociados y asociadas.
4. Acordará la disposición y enajenación de bienes patrimonio de la Asociación.
5. Aprobará la modificación de los Estatutos y demás normativa directiva que sea preciso someter a su aprobación, a juicio de la Junta Directiva.
6. Aprobará la disolución, liquidación, escisión, fusión o modificación parcial o total de la asociación.

ARTÍCULO 22.- JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva, que sólo puede estar integrada por Asociados/as Titulares, es el órgano de representación legal de la Asociación, a la que corresponden las funciones de dirección, supervisión y control de la actividad de la asociación, de su personal así como de la contribución del alcance de sus objetivos y fines.

Los cargos de representación legal, en la Junta Directiva, son puramente gratuitos y de liberalidad, sin que por ello puedan percibir ningún tipo de honorarios y/o ni retribución alguna, por sí o a través de terceros. Sin perjuicio de lo anterior, las personas miembro de la Junta Directiva tendrán derecho a que le sean reembolsados los gastos generados en el ejercicio de su cargo, siempre que hayan sido previamente aprobados y debidamente justificados de forma documental.

ARTÍCULO 23.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva, estará compuesta por un mínimo de once (11) y máximo de quince (15) personas miembro, que desempeñarán los siguientes cargos:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia 1ª
- c) Vicepresidencia 2ª
- d) Secretaría
- e) Vicesecretaría
- f) Tesorería
- g) Vicetestería
- h) Vocalía

- 1) Designados/as: Serán dos, o más si así lo fija la Asamblea de Elecciones. A propuesta de la Junta Directiva, uno/a será representante ante la Fundación Áncora, junto con la Presidencia, y otro/a lo será ante el Club Cultural Deportivo San Francisco. La designación concreta para una y otra Entidad será según criterio de la propia Presidencia. Este cargo podrá desempeñarse simultáneamente con otro cargo distinto del de vocal.
- 2) Representativos/as: Uno/a por cada uno de los Centros que tenga funcionando la Asociación, siendo imprescindible que la persona propuesta o su representado/a pertenezca a dicho Centro, sea elegido/a por mayoría (mitad más uno) de las personas presentes o representadas en la Asamblea del Centro, debidamente convocada. Este cargo podrá desempeñarse simultáneamente con otro cargo distinto del de vocal.



- 3) Personas con discapacidad: Podrán formar parte de la Junta Directiva, con voz y voto, siempre y cuando reúnan las condiciones de asociado/a titular y cuenten con plena capacidad legal y cognitiva que permita asumir la responsabilidad del cargo.

ARTÍCULO 24.- ELECCIONES A CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva será elegida en asamblea general de entre las candidaturas presentadas, por votación de las personas asociadas titulares. Las candidaturas podrán ser presentadas por las personas asociadas titulares de forma colectiva con un plazo no inferior a ocho (8) días hábiles antes de la celebración de la asamblea general. La Junta Directiva saliente podrá, también, presentar una propuesta de candidaturas, con el mismo plazo.

La vigencia de los cargos de la Junta Directiva será por plazo de cuatro (4) años. Tras este período, se procederá a un nuevo proceso electoral.

La presidencia elegida podrá modificar los cargos que ostenten las personas miembro de la Junta Directiva, así como cesar en el cargo a una persona miembro que, a su juicio no sea adecuada para el desempeño de este, en cuyo caso, la persona cesada pasará a ostentar el cargo de vocal.

En el caso, de que se produjeran vacantes en la Junta Directiva, éstas serán cubiertas con nombramientos provisionales designados por la Junta Directiva, debiendo reunir los requisitos necesarios para formar parte de la misma y manteniendo dicho carácter hasta la celebración de la próxima Asamblea General, si su número no

excediera del cincuenta por ciento de miembros de la Junta Directiva los cargos vacantes serán asumidos por el resto de miembros de esta. Para el caso de que se superase el número anterior o la asunción anteriormente expuesta deviniese infructuosa la Junta Directiva estará facultada para suplir dichas vacantes con miembros entre las personas asociadas titulares.

ARTÍCULO 25.- CONVOCATORIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Como órgano directivo y ejecutivo la Junta Directiva se reunirá como mínimo trimestralmente. La presidencia se haya facultada para convocar a la Junta Directiva en cualquier momento, o por delegación, igualmente a petición de dos terceras partes de los y las componentes de la Junta Directiva ésta estará facultada para convocarla, dirigiéndose a la presidencia o cualquier otra persona en la que éste hubiere delegado.

Las convocatorias se harán con una antelación de ocho días a la celebración de la junta, si esta fuese ordinaria, y cinco si fuese extraordinaria, si bien dicho plazo anterior, podrá ser obviado en el caso de que los asuntos requiriesen la convocatoria inmediata.

En la convocatoria se expondrá el orden del día a seguir, el cual podrá ser complementado con peticiones que realicen otras personas miembro de la junta directiva o el cuarenta por ciento (40%) de las personas asociadas titulares. Dichas peticiones deberán ser formuladas como máximo hasta 48 horas antes de la celebración de la junta. La mencionada convocatoria se remitirá por medios telemáticos, prioritariamente, a los miembros de la junta directiva junto con la documentación que se entienda necesaria para la celebración de la misma.

Participarán en las Juntas Directivas la dirección general y la gerencia, así como cualquier profesional contratado/a por la asociación que, a juicio de la Junta Directiva, pudiera asesorar a ésta en los asuntos a tratar en la misma. Dichos/as profesionales participarán en la misma con voz, pero sin voto.

La celebración de la Junta Directiva se realizará primordialmente de forma presencial, si bien en orden a las circunstancias que reúna la misma, ésta podrá celebrarse también de forma telemática o híbrida (presencial y telemática), siempre que la identidad de las personas convocadas a la misma pueda ser comprobada. En todo caso, atendiendo a las circunstancias concretas, si se optase por



la modalidad telemática o híbrida de las reuniones, en la convocatoria de las mismas se incluirán las normas y requisitos para que ello tenga lugar.

Para que la Junta Directiva se halle perfectamente constituida deberán estar presentes al menos la mitad de las personas miembro convocadas en primera convocatoria y las personas asociadas presentes en segunda convocatoria, sin que, en ningún caso pueda entenderse válidamente constituida si los y las presentes en la misma no alcanzan el veinticinco por ciento (25%) de miembros convocados/as.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria para quienes la componen, cuando la participación sea imposible, deberá justificarse la no asistencia con antelación y se podrá delegar en otra persona componente de la misma, sin que se puedan acumular más de dos representaciones.

ARTÍCULO 26.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los acuerdos serán adoptados por simple mayoría de votos presentes. Para los casos de empate la presidencia contará con el voto de calidad con el objeto de desempatar.

No tendrán validez aquellos acuerdos adoptados sin la presencia de la presidencia o algún componente de vicepresidencia o personas delegadas expresamente por cualquiera de éstas.

Las intervenciones de las personas convocadas durante la celebración de la Junta Directiva revestirán el carácter de secretas.

Las personas miembro de la Junta Directiva estarán sujetas a las siguientes normas reglamento interno:

- Comportamiento adecuado y trato con respeto al resto de integrantes de la Junta Directiva o las personas convocadas durante la celebración de las mismas o en ámbitos distintos a estas.
- No bloquear las funciones que le encomiende la Junta Directiva a sus miembros.
- La inasistencia injustificada a tres convocatorias de juntas directivas seguidas, o cinco alternas.
- Cualquier otro comportamiento o acción dolosa que, a juicio de la Junta Directiva, quiebre el buen funcionamiento de esta.

En los anteriores casos, la Junta Directiva procederá, previa audiencia con la persona interesada, a sancionar a este hasta tres (3) veces, en el caso en que la persona interesada no cesare en su comportamiento la Junta Directiva someterá a votación la expulsión de esta de la misma, requiriendo para ello el acuerdo de las dos terceras partes. Dicha expulsión deberá ser informada y ratificada en la siguiente Asamblea General.

ARTÍCULO 27.- ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

De cada reunión se levantará Acta firmada por secretaría y con el Vº Bº de la presidencia.

Las certificaciones de las actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas reflejados, se expedirán cuando proceda, con la firma de secretaría y el Vº Bº de la presidencia.

ARTÍCULO 28.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Dirigir y gestionar los recursos de la asociación de acuerdo con los fines, objetos y planificación aprobada en la Asamblea General anual.
- c) Determinar el Orden del Día de la Asamblea General.



- d) Adoptar Acuerdos sobre los asuntos que figuren en el Orden del Día, o que se susciten después de la Convocatoria o en la Reunión con el apoyo de los 2/3 de los votos presentes o representados.
- e) Delimitar funciones de las distintas comisiones.
- f) Redactará un presupuesto anual que será aprobado por la asamblea general y controlará el cumplimiento del mismo.
- g) Dispondrá de los fondos de la Asociación para el cumplimiento de los objetivos y fines marcados por la asamblea general.
- h) Representará a la Asociación en la gestión de los contratos, públicos o privados, que se concierten con esta.
- i) Hará cumplir los compromisos acordados con entidades públicas o privadas, así como con las personas asociadas colaboradoras o cualquier colaboración/es—existentes que no ostenten dicha categoría.
- j) Ejercitar toda clase de acciones que ampliamente le otorgue el ordenamiento jurídico a la Asociación para la defensa de sus bienes y derechos, pudiendo a tal fin otorgar los correspondientes poderes judiciales a favor de Procuradores/as o Abogados/as que representen y defiendan a esta ante cualquier organismo público o privado, de ámbito local, autonómico, estatal o europeo.
En caso de urgencia, esta facultad la ejercerá la Presidencia de la Asociación o persona que le sustituya, quien dará cuenta a la Junta Directiva para su ratificación.
- k) Autorizar, provisionalmente, las peticiones de incorporación de las personas asociadas titulares y/o colaboradoras en las condiciones señaladas estatutariamente.
- l) Proponer el cese de asociados/as titulares, previos informes y audiencias de los interesados e interesadas, así como de la condición de asociado y asociada de honor.
- m) Gestión y organización de los recursos humanos que prestan servicios en la asociación, estando expresamente facultada para realizar cualquier gestión que en la legislación laboral se le otorgue a la figura la persona empleadora, pudiendo delegar dicha función en la/s personas que considere necesario con la finalidad de dar agilidad a la gestión de dichos recursos.
- n) Crear y gestionar Comisiones de Servicios.
- o) Elaborar y aprobar las normas de régimen interior que regulen el funcionamiento de los distintos servicios que prestase la asociación en cada momento. Solo para el caso en que, dicha regulación afectase de manera directa a las personas asociadas titulares, dicha aprobación deberá ser realizada en Asamblea General.
- p) Transmitir e informar a los medios de comunicación sobre asuntos con interés público o publicitario para la Asociación, sus centros o servicios, etc.
- q) Realizará las funciones propias de un órgano ejecutivo en la aplicación de medidas disciplinarias para las personas miembro de la asociación que, sin causa justificada, no hubieran abonado las cuotas o cometan alguna infracción.
- r) Podrá otorgar moratorias o dispensar el pago, total o parcial, de las cuotas fijadas en los casos concretos en que las circunstancias lo aconsejen.
- s) Interpretar los presentes Estatutos y demás Normativa
- t) Designar a las personas que, cumpliendo los requisitos necesarios para ello, cubran las vacantes que se puedan producir en la Junta Directiva.
- u) Todas aquellas otras funciones que sean necesarias para el perfecto funcionamiento de la Asociación, centros y servicios ya que todas las anteriores atribuciones son simplemente enunciativas y no limitativas, en la consecución de sus objetivos y fines, siempre y cuando no esté reservado legal o estatutariamente a la Asamblea General.

ARTÍCULO 29.- FUNCIONES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1) PRESIDENCIA:

- a) Ostentará la representación legal de la asociación, pudiendo delegar dicha función en cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva o cualquier trabajador o trabajadora de la asociación que por sus funciones requiriese atribuir dicha delegación para la gestión



- ordinaria de los servicios que presta la misma. Esta atribución podrá quedar limitada en los casos de contratación con terceros. Esta delegación será por escrito o de manera telemática.
- b) Convocará y presidirá las reuniones de la asamblea general, junta directiva y comisión permanente, así como cualquier otro órgano de la asociación por sí o delegando dicha atribución en secretaría.
 - c) Aprobará el orden del día de las asambleas generales y juntas directivas que se convoquen.
 - d) Dará el visto bueno a las certificaciones y otros documentos que secretaría o tesorería en la que deba constar el mismo.
 - e) Residirá en su persona el deber *in vigilando* del cumplimiento de las normas estatutarias, normas de reglamento interno y todas aquellas concordantes que se establezcan por obligación del ordenamiento jurídico local, autonómico, estatal o europeo, además de aquellas que pudieran emanar de los órganos de gobierno de la asociación.
 - f) Ostentará el poder de decisión en situaciones de extrema urgencia en las que fuese imposible convocar a cualquiera de los órganos de gobierno de la asociación, incluso otorgando poderes de representación de cualquier naturaleza. Dicho poder será ejercido siempre en orden a los principios y objetivos marcados por la asociación y respetando ordenamiento jurídico al que está sometida la misma. De su gestión en estos casos dará cuenta a la asamblea general o Junta Directiva según la gravedad de la gestión realizada en la forma reglada estatutariamente.
 - g) Ordenará pagos con cargo a los fondos de la asociación y aprobará los balances contables, abonos y cobros que efectúe tesorería. Autorizará créditos y préstamos con cualquier entidad financiera, previa aprobación de la Junta Directiva, debiendo dar cuenta de ello a la Asamblea General.
Dispondrá, bajo firma mancomunada, de los fondos de la asociación que sean necesarios para la buena administración de la misma y cancelará cuentas bancarias, utilizando la firma mancomunada en la forma estatutaria (art. 39).
 - h) Firmará el nombramiento de los asociados y asociadas, cualesquiera que fuera su condición.
 - i) Representará a la asociación en el Club Cultural Deportivo San Francisco, la Fundación Áncora, FADEMGAL Plena Inclusión Galicia y Plena Inclusión España o en aquellas otras entidades vinculadas a AGASFRA.
 - j) Ostentará la facultad de destituir a cualquier persona miembro de la Junta Directiva cuando así sea necesario para mejorar los servicios que presta la asociación, siguiendo para ello el procedimiento recogido en el reglamento de régimen interno.
 - k) Será el responsable de los RRHH pudiendo delegar en cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva y/o en alguna persona miembro cualificada del personal.
 - l) Iniciará y gestionará hasta su finalización todas aquellas gestiones, expedientes y demás tramitaciones que haya que realizar ante cualquier órgano de administración europea, estatal, autonómica, provincial o local, así como frente a cualquier otra entidad carácter público o privado, relativa solicitud de subvenciones, contratos, conciertos, convenios, licencias administrativas y demás actuaciones que fueran necesarias.
Gestionará con su sola firma, todo lo concerniente a cobros que la administración u otra Entidad concediese a la asociación y/o sus centros, e, incluso, ante los órganos de justicia, con facultad expresa para delegar estos mandatos en la persona que tenga por conveniente.
 - m) Podrá delegar sus facultades, totales o parciales, por poder notarial, a favor las personas miembro de la Junta Directiva, así como de la dirección general o gerencia, cuando así lo considere oportuno, y otorgar poderes a Abogados/as, Procuradores/as o a cualquier otra persona profesional, cuando sea necesario o conveniente.
 - n) Se le faculta expresamente para iniciar en nombre de la asociación cualquier procedimiento administrativo, judicial o de cualquier otra índole ante la jurisdicción voluntaria, ordinaria y especial. Pudiendo delegar dicha facultad de conformidad al epígrafe anterior.



- o) Se le faculta expresamente para aceptar donaciones, legados, herencias, endosos, recibir subvenciones y realizar cualquier acto de análoga naturaleza que en derecho sea posible en beneficio de la asociación.
- p) La Asamblea General podrá facultarlo/la expresamente para cualquier otra función no recogida entre las anteriores.

2) VICEPRESIDENCIAS:

- a) Tendrán las mismas atribuciones que la presidencia en ausencia, enfermedad o muerte de ésta, pasando a la primera y de ésta a la segunda vicepresidencia, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.
- b) Compartirán con la presidencia las funciones que, de mutuo acuerdo, la primera quiera delegarles de forma permanente o temporal, o para funciones concretas.
- c) En la figura de las vicepresidencias, además de las funciones anteriores, recaerá la responsabilidad de aconsejar y asesorar a la presidencia en todo lo concerniente a la Asociación.

3) SECRETARÍA:

- a) Redactará las actas de las asambleas generales y de las sesiones que celebre la junta directiva, de las que forme parte, así como todas aquellas que se le pudieran encomendar.
- b) Se le encomienda la actualización, autorizada con su firma, de las actas y el libro de registro de asociados y asociadas que estarán diligenciados por ella pudiendo delegar esta última función en personal laboral de la asociación. En última instancia será la persona encargada de su custodia en las oficinas de la asociación.
- c) Convocar las asambleas generales y reuniones que celebre la Junta Directiva, cuando dicha función hubiere sido delegada expresamente por la presidencia en la persona de secretaria.
- d) Expedir certificaciones y testimonios de actas con el Vº.Bº. de la presidencia, con respecto a los antecedentes que constasen en el libro de actas.

4) VICESECRETARÍA:

- a) Tendrá las mismas atribuciones que la secretaria, en caso de ausencia, enfermedad o muerte.
- b) Colaborará con la secretaria en las funciones que, de mutuo acuerdo se le encomienden de forma permanente o transitoria.

5) TESORERÍA:

- a) Se le encomienda la función de gestionar los fondos de la asociación, de los cuales responderá en todo momento ante la Junta Directiva.
- b) Será responsable de las funciones económicas y contables de la asociación, bajo la dirección de la presidencia o vicepresidencias. Para la realización de estas funciones recibirá el apoyo del departamento financiero y contable de la asociación.
- c) Dispondrá de los fondos de la asociación y atenderá con firma mancomunada (de conformidad al art. 39) los pagos a los que venga obligada la asociación. Todo ello, sin perjuicio de las facultades que la Junta Directiva pueda delegar en el departamento financiero y contable de la asociación.
- d) Establecerá un sistema de registro de pagos en el que quede reflejado el objeto de la cuantía dispuesta. Dicho registro recibirá el Vº.Bº. de la presidencia o persona en la que ésta delegue.



- e) Será la responsable de elaborar los presupuestos anuales, previos informes del departamento financiero y contable de la asociación y en unión de la presidencia.
 - f) Supervisará la vida económica de la asociación.
 - g) Emitirá informes y/o certificaciones con el Vº Bº de la presidencia sobre los asuntos económicos y financieros de la asociación, extendiendo todos los documentos de contaduría.
 - h) Preparará las cuentas de liquidación de los presupuestos y los balances de situación.
 - i) En el ejercicio de sus funciones, tendrá acceso a todos los documentos contables e Informará periódicamente del Estado de Cuentas.
 - j) En el ejercicio de su cargo priorizará la elaboración en formato electrónico de cuantos documentos, informes, presupuestos, balances, cuentas contables, etc.
- 6) VICETESORERÍA:
- a) Tendrá las mismas atribuciones y funciones que la tesorería, en caso de ausencia, enfermedad o muerte.
 - c) Colaborará con la tesorería en las funciones que, de mutuo acuerdo, se le encomienden de forma permanente o transitoria.
- 7) VOCALÍAS:
- a) Las vocalías designadas representarán a la Junta Directiva en la Fundación Áncora, el Club Cultural Deportivo San Francisco, u otras entidades si surgiese, así como en los servicios, comisiones y gestiones que se le atribuyan para el cumplimiento de los objetivos y fines de la asociación.
 - b) Las vocalías representativas ostentarán la representación de los centros de la asociación ante la Junta Directiva. A éstas también cabrá atribuirles funciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y fines de la asociación.

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN Y GERENCIA

ARTÍCULO 30.- DIRECCIÓN

Este puesto será ejercido por un/a profesional, que se nombrará por la Junta Directiva, que asumirá las funciones delegadas de dirección de la asociación y de sus centros. Deberá reunir en su persona probada madurez y profesionalidad en la gestión de entes con personalidad jurídica. Dicho cargo es un cargo de confianza y en su desempeño estará el asesoramiento de la Junta Directiva y, especialmente, la persona de la presidencia, ejerciendo las facultades que le fueran conferidas por éstas.

En su calidad de cargo de confianza, la presidencia junto con la Junta Directiva, entendiéndose que dicha confianza depositada pudiera haber verse quebrada, podrán con arreglo a las normas laborales y su contrato, cesar dicho cargo.

El presente cargo será remunerado con arreglo a las normas laborales vigentes y, en ausencia de estas, por los acuerdos alcanzados entre la Junta Directiva y la persona ejerciente de dicho cargo.

ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN

La dirección representará a la presidencia y Junta Directiva en el funcionamiento ordinario y diario de la asociación, pudiendo ser delegadas en su persona cualesquiera funciones propias de la Junta Directiva y alguna de sus personas miembro, con las limitaciones establecidas estatutariamente y en la legislación vigente.



Con carácter orientativo y no limitativo serán funciones de la dirección:

1. Propondrá a la Junta Directiva para su aprobación, todas aquellas iniciativas y estrategias que dinamicen y doten de la mayor eficacia a la gestión diaria de los centros, de conformidad con los objetivos y fines establecidos por la asociación.
2. Elaborará los planes y programas de actuación de la asociación, en relación con las consignas que le marque la presidencia, Junta Directiva y comisión permanente.
3. Será responsable de la preparación, motivación y promoción del personal laboral de la asociación, así como coordinará a los distintos profesionales y equipos.
4. Redactará la memoria de la asociación, a la vista de los distintos informes de los centros y servicios.
5. Asistirá, cuando sea convocada, a la Junta Directiva y colaborará con la secretaria en las funciones que tanto una como otra le encomienden, redactará y elaborará cuantos informes y documentos le encomienden, pudiendo delegar alguna de estas funciones en la gerencia.
6. Participará como asesora en las Juntas Directivas, con voz, pero sin voto, si así lo considera la Presidencia o la misma Junta.

ARTÍCULO 32.- GERENCIA

La figura de la gerencia recaerá sobre un/a profesional con experiencia en la gestión administrativa de personas jurídicas. Se nombrará por la Junta Directiva. El cargo de la gerencia es un cargo de confianza y en su desempeño estará el asesoramiento a la Junta Directiva y, especialmente, la dirección y la presidencia, ejerciendo las facultades que le fueran conferidas por éstos.

En su calidad de cargo de confianza, la presidencia junto con la Junta Directiva, entendiéndose que dicha confianza depositada pudiera haber verse quebrada, podrán con arreglo a las normas laborales y su contrato, cesar dicho cargo.

El presente cargo será remunerado con arreglo a las normas laborales vigentes y, en ausencia de estas, por los acuerdos alcanzados entre la Junta Directiva y la persona ejerciente de dicho cargo

ARTÍCULO 33.- FUNCIONES DE LA GERENCIA

Con carácter orientativo y no limitativo serán funciones de la gerencia:

1. Elaborar, en estrecha dependencia y colaboración con tesorería, los anteproyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, para ser presentados a la Junta Directiva.
2. Verificará las cuentas y estados contables junto con la figura de tesorería.
3. Dirigirá el departamento financiero y contable de la asociación.
4. Controlará la documentación administrativa y bancaria de la asociación, en colaboración con el departamento financiero y contable.
5. Gestionará las solicitudes de subvenciones, ayudas, dotaciones, contratos con la administración, convenios de colaboración, conciertos económicos, etc. con objeto de recabar fondos para la asociación, desde su inicio hasta la correcta finalización de éstos y archivo.
6. Se responsabilizará de la gestión comercial de la asociación, recabando y recibiendo ofertas económicas al objeto de dotar de fondos a la misma.
7. Presentará los presupuestos, en conjunto con la dirección, y ante la Junta Directiva.
8. Ejercerá como asesora de tesorería en los asuntos que esta le requiera, así como en la redacción y elaboración de cuantos informes y documentos le solicitase.
9. Participará en todas aquellas comisiones y/o equipos de trabajo que le sean encomendados.
10. Todo lo anterior, sin perjuicio de las funciones que, en cada caso, le demande la dirección y/o la Junta Directiva.



CAPÍTULO VI

OTROS ÓRGANOS

ARTÍCULO 34.- ÓRGANO DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA.

El órgano de participación y consulta tendrá la finalidad de dar voz a todas las personas con discapacidad, sus representantes legales o prestadores/as de apoyo, que sean beneficiarios/as o clientela de los servicios de la asociación, tengan la consideración o no de asociados/as. Estará facultado para recibir información de aquellas decisiones tomadas por los órganos de gobierno de la asociación en relación con los servicios prestados, así como de los cambios normativos que les pudieran afectar.

No tendrá capacidad ejecutiva y será convocado por los órganos de gobierno de la asociación o a propuesta de un tercio de sus miembros participantes.

ARTÍCULO 35.- OTROS ÓRGANOS

La asociación, a través de sus órganos de gobierno, creará aquellas comisiones, departamentos, consejos, secciones y servicios que considere necesarios y convenientes para el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma, siempre con arreglo a estos estatutos y normativa vigente. La creación de éstos siempre estará sometida a la aprobación de la Junta Directiva.

La composición, actividades, competencias, duración y normas de funcionamiento de estos órganos serán regulados de acuerdo al criterio de la presidencia o la Junta Directiva.

Podrán formar parte de éstos otras personas directivas o asociadas que se designen, así como la dirección y gerencia u personas profesionales cualificadas, si a criterio de la Presidencia o Junta Directiva así se estimase.

CAPÍTULO VII

DE RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 36.- RECURSOS ECONÓMICOS

- a) El Patrimonio inicial se fija en la cantidad de DOSCIENTOS TRES MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS Y NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (203.345,97€).
- b) Cuotas periódicas de asociados y asociadas.
- c) Las aportaciones realizadas por la prestación de servicios.
- d) Cuotas extraordinarias de asociados y asociadas, cuya cuantía y condiciones serán fijadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Todas aquellas ayudas, becas, subvenciones u otros conceptos que reciban las personas con discapacidad que son atendidas por la Asociación y que se orientan a colaborar en el mantenimiento de los servicios que les presta.
- f) Donaciones de bienes materiales o económicos resultantes de mandas, legados, herencias y demás entregas que se hagan a favor de asociación, por Instituciones públicas o privadas, así como personas físicas o jurídicas.
- g) Aportaciones de Organismos administrativos, entidades públicas o privadas, locales, provinciales, nacionales o supranacionales, ya sea a través de los convenios, conciertos, contratos o cualquier otro procedimiento, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación.



- h) Las rentas y frutos de bienes propios, muebles e inmuebles.
- i) Los ingresos propios de los servicios a las personas y sus familias que se realicen en el seno de la asociación, en colaboración o no con otras personas jurídicas o físicas.
- j) Cualquier otro bien, recurso o aportación que se reciba, para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 37.- PRESUPUESTOS.

Todos los centros, departamentos, servicios y comisiones vendrán obligados a confeccionar un avance de sus necesidades para servir de base al anteproyecto de presupuesto de la asociación.

El presupuesto coincidirá con el año natural. El presupuesto de ingresos y gastos será presentado a la Junta Directiva quien, una vez verificado, lo presentará a la Asamblea General para su ulterior aprobación.

El presupuesto anual de gastos no podrá, en ningún caso, sobrepasar los ingresos previstos para cada ejercicio anual.

La Junta Directiva podrá presentar a la aprobación de la asamblea general, un presupuesto extraordinario para construcción y el equipamiento de la asociación, contemplando los fondos de su financiación.

ARTÍCULO 38.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS.

En el caso de que el fondo presupuestario resultara insuficiente para saldar los gastos y compromisos económicos contraídos por la asociación, la Junta Directiva, tras agotar vías alternativas de financiación, estará facultada para establecer cuotas extraordinarias o prorratear entre las personas asociadas titulares la cuantía a soportar. De forma alternativa, podrá acudir a la búsqueda de fondos externos a la asociación en forma de financiación crediticia. En ambos casos, se requerirá el acuerdo previo de la Asamblea General, antes de que sean exigibles.

ARTÍCULO 39.- FIRMAS AUTORIZADAS

Tendrán firma autorizada mancomunada la presidencia, vicepresidencias y tesorería, exigiéndose como mínimo la firma de dos de ellas para la gestión de los fondos de la asociación, frente a entidades bancarias, administración u otros organismos y entidades oficiales públicas o privadas.

Por acuerdo de la Junta Directiva se podrá autorizar la firma de la dirección o gerencia, siendo igualmente mancomunada para ambos junto con una persona miembro de la Junta Directiva. Igualmente, la Junta Directiva podrá acordar el apoderamiento de estas figuras con objeto de realizar pagos en efectivo, en la cuantía y forma que se fije, con los límites legalmente establecidos, acompañados de documento justificativo.

ARTÍCULO 40.- CONTROL.

La Junta Directiva actuará como órgano de control del gasto y disposiciones de fondos, con el objetivo de que no se produzca ninguna disposición de fondos que no figure previamente en los presupuestos de la asociación.

La Junta Directiva estará facultada para efectuar cambios en el presupuesto de una a otra partida de este, si por razones de agilidad y necesidad así se exigiese.



CAPÍTULO VIII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 41.- PROCEDIMIENTO

Los presentes Estatutos podrán ser modificados o sustituidos, en virtud de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado a propuesta de la Junta Directiva o en base a peticiones formuladas de, al menos, dos tercios de las personas asociadas titulares de la Asociación presentes en la Asamblea.

El proceso de modificación de los estatutos se iniciará por escrito fundamentado suscrito por quienes promuevan la modificación con la firma del aval fijado anteriormente.

Se faculta, igualmente, de forma expresa a la Junta Directiva para que pueda promover la modificación de los presentes estatutos, con iguales avales que los mencionados para la asamblea general. Dicha promoción será sometida al criterio de la Asamblea General.

La modificación de estatutos requerirá para su aprobación la mayoría prevista en el artículo 18.2

CAPÍTULO IX

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

ARTÍCULO 42.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

Por acuerdo de la Asamblea General se puede aprobar un Reglamento de Régimen Interno, que desenvolverá aquellas materias no contempladas directamente en estos Estatutos.

El funcionamiento interno de la Asociación estará sometido al ordenamiento jurisdiccional civil.

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 43.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.

- a) La Asociación se disolverá por las causas previstas en la legislación vigente.
- b) Por voluntad de las personas asociadas titulares, manifestada y aprobada en Asamblea General Extraordinaria.
- c) Cuando se justifique debidamente la imposibilidad absoluta de dar cumplimiento a los fines y objetivos de la asociación.

ARTÍCULO 44.- CONDICIONES.

Cuando la Asamblea General, en sesión extraordinaria, se reúna para acordar la disolución, serán necesarias las siguientes condiciones:

- a) La debida convocatoria de conformidad con el artículo 17.
- b) La concurrencia, en primera convocatoria, ha de ser de las dos terceras partes de las personas asociadas titulares. De no haber quórum suficiente se celebrará una segunda convocatoria con los mismos requisitos. En caso de no alcanzarse el quórum necesario, se celebrará Asamblea General Extraordinaria en el plazo de un mes.



- c) Los acuerdos serán válidamente aceptados si se cuenta con el voto favorable de los dos tercios de las personas asociadas titulares presentes o debidamente representadas.
- d) En el acta se anotará la lista de los y las asistentes, y los acuerdos alcanzados, debiendo ser firmados por secretaría, con el Vº.Bº. de la presidencia.

ARTÍCULO 45.- LIQUIDACIÓN.

Acordada la disolución de la asociación o decidida por imperativo legal, la última Junta Directiva se convertirá en Junta Liquidadora de todo el patrimonio de esta, abonando las deudas que hubiera, y liquidando o subastando los bienes, si fuera preciso, mediante acta que será firmada por la persona receptora y la secretaría, con el Vº.Bº. de la presidencia. De dicha Acta se confeccionarán los ejemplares necesarios para hacer llegar a los órganos competentes de la administración en materia asociativa, así como a aquellos otros entes con los que haya compromisos contraídos, acompañándose de la certificación de la secretaría, con el Vº.Bº. de la presidencia, sobre el Acta de la Asamblea General Extraordinaria que aprobó disolver la misma.

La Junta Directiva podrá delegar su función en tres o más comisarios/as elegidos por ésta, entre sus asociados/as.

ARTÍCULO 46.- PLENITUD DE PODERES.

La Asamblea General durante el período de liquidación, conservará la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

ARTÍCULO 47.- DESTINO DE LOS BIENES RESULTANTES.

Para el caso de disolución, una vez liquidadas todas las obligaciones pendientes de la asociación, el remanente de fondos resultante se aplicará y destinará a la realización de fines de protección y asistencia a personas con discapacidad intelectual o del desarrollo del municipio, provincia o Comunidad Autónoma de Galicia, a una o más instituciones o establecimientos públicos o privados sin ánimo de lucro, a juicio de la Comisión Liquidadora, decisión que deberá ser confirmada por la Asamblea General.

CAPÍTULO XI JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 48.- ÓRGANOS JURISDICCIONALES.

Toda duda, cuestión o divergencia interpretativa de los presentes estatutos, o cualquiera incidencia serán resueltos bajo el sistema de arbitraje de equidad, con renuncia a cualquier otro fuero. Tal renuncia y consiguiente sumisión se acepta desde el momento en que se suscriba la petición de adhesión, que se entiende con consentimiento previo a cuanto se señala en los presentes estatutos. La Comisión de Equidad será nombrada por la Junta Directiva, implicando en ella a personas que no formen parte de la misma, pero sí de la Asociación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Aquellas personas que firmaron el Acta de Constitución de la asociación, en representación de la persona con discapacidad intelectual o por sí, podrán ostentar el Título de “Miembro Fundador/a” hasta el fallecimiento la persona representada-tutelada o el suyo, de quienes no tienen familiares afectados/as.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Las personas asociadas que mantengan dicha condición a la fecha de aprobación de los presentes estatutos tendrán un plazo no superior a **sesenta días naturales** para ratificar los presentes estatutos y mantener dicha condición, si pasado el meritado plazo no hubieren ratificado de un modo fehaciente los presentes estatutos perderán dicha condición, viéndose sometidos al proceso de admisión de socios/as descritos en el presente documento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias.

DILIGENCIA

D. Eladio Fernández Pérez, titular de la Presidencia, y D. Bernardino González Sobrado, titular de la Secretaría de la Asociación Galega San Francisco (AGASFRA), hacen constar que los presentes estatutos están redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en la fecha 25 de abril de 2025, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y siguiendo el procedimiento previsto en sus estatutos.

En Vigo, a 30 de abril de 2025

Titular de la Presidencia

Titular de la Secretaría

D. Eladio Fernández Pérez

D. Bernardino González Sobrado